

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-feb-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 222
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Mónica Andrea Sarria Garzón
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00035-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de Ley, exigidos en los arts. 82 y ss., 422 ss., y 468 del C.G.P., se procederá a liberar la correspondiente orden de pago, conforme lo dispuesto en el art. 430 y 431, de la misma normatividad.

No obstante, se reseña en los hechos de la demanda que, el crédito se otorgó por la suma de \$30.000.000 por concepto de capital, pagaderos en un plazo de 36 meses por un número de **cuotas iguales** que comprenden **capital e intereses** por valor de **\$833.333**, cada una; luego, en las pretensiones relaciona las cuotas adeudadas en una tabla, pero no de forma separada, es decir, indicando que parte corresponde a la amortización de capital, y cuál pertenece a intereses remuneratorios, y solicita respecto de ellas intereses moratorios.

En consecuencia, estas pretensiones no fueron reclamadas en debida forma y de manera legal, al no haberse diferenciado cada una de las cuotas reclamadas por su capital insoluto y el valor de los intereses del plazo. Por esta razón, de conformidad con el art. 430 del C.G.P., se **negará** el reconocimiento de los **intereses de mora** respecto de dichas cuotas, dado que, de decretarse de esa forma se generarían intereses sobre intereses, y esto no aparece que hubiere sido pactado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en **contra** de la señora **MÓNICA ANDREA SARRIA GARZÓN**, quien cuenta con **cinco (5) días**, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Mauricio Botero Wolff quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero representadas en el pagaré **660093893**, que se relacionan a continuación:

1.- Por las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas en pesos, que se relacionan a continuación:

N° CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTAS VENCIDAS
1	23-ago.-20	\$833.333
2	23-sep.-20	\$833.333
3	23-oct.-20	\$833.333

4	23-nov.-20	\$833.333
5	23-dic.-20	\$833.333
6	23-ene.-21	\$833.333
TOTAL		\$4.999.998

2.- NEGAR el reconocimiento de los intereses moratorios sobre las cuotas mencionadas en el numeral anterior, por las razones expuestas en precedencia.

3.- Por la suma de **\$21.528.905.89** correspondiente al saldo insoluto del capital de la obligación (saldo acelerado).

4.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda (29-ene-2021) hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

La señora **MÓNICA ANDREA SARRIA GARZÓN** de conformidad con el **artículo 8º**, del **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3** del **Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR a la entidad **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega física del pagaré, materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** con cédula de ciudadanía N° 16.657.241 y T. P N°. 36.381 del C. S.J. de la firma Mejía y Asociados Especializados S.A.S, firma endosataria de Alianza SGP S.A.S, facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIA (art. 74 del C.G.P.)

OCTAVO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: **Los dependientes de abogados** inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

304cea9560e73abaaf523d76555c9b4d6f642f6a5bdb0304944c1c115220a358

Documento generado en 09/02/2021 12:44:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>